

## RESEÑA JURIDICO - CANONICA

Marzo - Mayo, 1969

Seguimos, más o menos, la ordenación de nuestras reseñas anteriores.

### 1. TRES DISCURSOS DEL PAPA

Seleccionamos, entre otros muchos, tres de ambientación más general.

a) *Discurso al Tribunal de la Rota* (27 de enero). AAS LXI (1969) 174-178.

Tardíamente nos llega el texto oficial en AAS de 31 de marzo, aparecido no hace mucho.

Es una audiencia que se espera cada año en el mundo del Derecho, aprovechada por el Papa para dar una orientación en esta problemática.

Después de las palabras del Decano, resumen de las actividades del Tribunal en el año pasado, el Pontífice se detiene, antes que nada, en el tema de la potestad judicial de la Iglesia, enmarcándola en el conjunto de la misión eclesial y comparándola con la potestad directamente santificante. Este paralelismo, tan querido para el Papa en tantos de sus discursos, es expuesto luego más al detalle: sin olvidar nada de la realidad profunda de su aspecto místico y carismático, pone en relieve el aspecto visible y social. De nuevo el Papa sale al paso de una interpretación excesivamente asimilativa de la potestad de la Iglesia, con la potestad civil, en esta hora en que justamente el concepto de autoridad en la Iglesia se está refiriendo a su razón de ser, que es la de servicio.

Insiste en esta idea del servicio: en el Tribunal de la Rota quiere el Papa ver el reflejo de las virtudes que desea sean la nota de su propio ministerio. Sacando consecuencias de esta actitud de servicio, el Papa recuerda que un Derecho canónico exterior y formalístico, que prescindiese del espíritu del Evangelio, o que prevaleciese sobre la especulación teológica, o sofocase la formación de la conciencia para la autodeterminación, no respondería a la orientación del Concilio: pero de ahí sería exagerado derivar una postura de desprecio para el Derecho canónico, entendido como consecuencia de la potestad entregada por Cristo a su Iglesia; como exigencia de su naturaleza social y visible, comunitaria y jerárquica; como guía para la vida religiosa y perfección cristiana y como tutela jurídica de la misma libertad.

Termina el Papa esperando de los miembros del Tribunal un nuevo empeño de perfeccionamiento, a la luz de las características definidas de la hora presente.

b) *Discurso a los Cuaresmeros* (17 de febrero). AAS LXI (1969) 187-194.

Lo reseñamos ya en nuestro número anterior. Aparece ahora en AAS. Ya conocen nuestros lectores la abundante bibliografía que el discurso ha provocado sobre el tema sacerdotal y el Derecho Pastoral del Sacerdocio.

c) *Ni inmovilismo ni juridismo* (7 de mayo). "L'Oss. Rom." del 8.

Perdón por los expresivos y usados neologismos. Se trata de uno de los discursos de las audiencias generales de los miércoles: lo escogemos por su directo tema jurídico. El comentarista de "L'Osservatore Romano", del día 11, lo calificaba de "discurso crítico y, en algunos puntos, severo", y se preguntaba si era justo llamarlo además "amargo y pesimista".

Como fenómeno positivo catalogaba el Papa el gran deseo de "aggiornamento", como una madurez de la Iglesia, obra del Espíritu Santo, frente a la conciencia de sus propias imperfecciones.

El Papa examina luego tres estilos de manifestación de este deseo:

El primero es la *serenidad*: los que, trabajando intensamente por la reforma, conservan el don de una profunda y sobrenatural serenidad.

Diversa psicología, diversa vocación y diverso modo de sentir las cosas, manifiestan los que viven ese deseo en medio de un *tormento*: el sufrimiento íntimo por la lentitud, las dificultades y la desproporción de los resultados. Ante ese tormento el Papa afirma que es digno de respeto.

Por último, la *agresividad*: hace daño al trabajo común, desvía el sereno juicio.

El tema de las instituciones y el trasfondo de errores doctrinales que a veces comporta la postura exagerada de condena de todas ellas en bloque; la distinción de sentidos del término "estructuras"; la objetividad necesaria para comprender la vitalidad que encierran muchas de ellas, junto con el afán de hacerla siempre más rica; el valor de testimonio histórico que en ellas debe salvarse, son otros tantos puntos que seleccionamos en las palabras densas del Papa Pablo.

Ni inmovilismo, ante tantas reformas en marcha y en programa; ni juridismo, como si lo único importante fuera la renovación de los esquemas. Ello sería caer, huyendo de un juridismo "conservador", en un reformismo exclusivamente "juridista".

## 2. LA REFORMA DEL CODIGO

Dejábamos nuestra reseña de 1968 en las últimas sesiones celebradas por los grupos varios en el último trimestre del año. ¿En qué punto nos encontramos hoy?

Es el Presidente, Cardenal Felici, el que nos responde en un artículo de "L'Osservatore Romano" (7 mayo):

Seis años hace de la creación de la Comisión y cuatro lleva de trabajo efectivo, después del fin del Concilio.

Abre el artículo del Cardenal el tema —siempre repetido— del juridismo y el carisma. Dibuja luego la dificultad que produce la abundancia de las leyes viejas y nuevas: “legibus obruimur”. El Concilio ha pedido una legislación más simple, más pastoral, menos complicada.

Pero el trabajo —dice el autor— no puede hacerse con prisa y precipitación: Si todo Código, al nacer, trae consigo algún signo de vejez y hasta de muerte prematura —como el hombre—, un Código hecho a prisa nacería prácticamente muerto.

En este ambiente trabaja la Comisión: aprobados los principios fundamentales de la reforma, por el Sínodo de los Obispos; aprobado el esquema general del nuevo Código por la Comisión Cardenalicia, en mayo de 1968; aprovechado el material del Congreso internacional de canonistas, celebrado en Roma en ese mismo mes (por cierto, están a punto de salir las Actas editadas).

El Cardenal hace luego un resumen del trabajo realizado por los grupos de estudio: 138 consultores, de 33 nacionalidades y orientación diversa. También ayudan otros especialistas y representantes de las Iglesias separadas.

Trabajan 13 grupos: destacan el que prepara el esquema de la ley fundamental, y el que tiene como misión la ordenación sistemática de todo el Código y la uniformidad de lenguaje y forma.

De octubre de 1968 a mayo de 1969 se han celebrado 23 sesiones, de duración media de una semana cada una, con 207 reuniones, y 620 horas de discusión y deliberación.

Pueden considerarse aprobados hoy por los consultores 1.200 cánones aproximadamente: unos son revisión profunda de los cánones del Código actual, otros contienen materia nueva o nuevos aspectos de alguna antigua. Ejemplos de estos últimos, el nuevo estatuto general de los fieles, estatutos personal de las diversas categorías, tutela de los derechos subjetivos, actos administrativos, legislación sobre los seglares, formas y organismos de ejercicio del poder, principios de la división de funciones en el ejercicio de la potestad, conferencias episcopales, reforma de los órganos y de los procedimientos para la administración de la justicia, revisión del Derecho penal a la luz del Concilio, legislación sobre el matrimonio, etc.

El Cardenal se entretiene luego en responder a los ambientes que desearían una mayor información detallada de este trabajo, frente a la opinión pública.

El plan de trabajo programado es el siguiente: una vez que los esquemas de cánones, preparados por los citados grupos de estudio de consultores, sean considerados definitivos por los Cardenales de la Comisión (65 en número), serán presentados al Papa: él decidirá la forma de posible consulta al Episcopado, Dicasterios y de otras personas y organismos.

Por fin el Cardenal Presidente se plantea la pregunta de algunos, sobre si el Código no llegará demasiado tarde: la respuesta es que la Comisión hará todo lo posible porque se termina su trabajo en el menor tiempo posible, pero que la eficacia del nuevo cuerpo legal no dependerá sólo de este

trabajo, sino de la aplicación de todos cuantos estén obligados a ello. La frase de Dante cierra el artículo: "Le leggi son, ma chi pon mano ad esse?" (Purg. XVI, 97).

### 3. REFORMA DE LA CURIA ROMANA

Repasamos algunos capítulos de interés en este campo.

#### a) *Organismos nuevos.*

Aunque de distinta importancia, aludimos a tres novedades, por orden cronológico:

El 22 de marzo se crea la "*Reverenda Fábrica de S. Pedro*", en sustitución de la desaparecida Congregación correspondiente (Cfr. Const. Apost. "Regimini Ecclesiae", núm. 132). La preside el Cardenal Arcipreste de la Basílica de San Pedro, con un Delegado y un comité administrativo.

El 28 de abril, en el Consistorio semipúblico, el Papa anunció importantes reformas: toca a este apartado la creación de la *Comisión Teológica*, dentro de la S. C. para la Doctrina de la Fe. Efectivamente, el día 30 del mismo mes fueron nombrados 30 miembros, pertenecientes a 19 nacionalidades.

Por fin, el 8 de mayo se publica en "L'Osservatore Romano", con esa misma fecha, la Constitución Apostólica "*Sacra Rituum Congregatio*", por la que se divide este Dicasterio para formar dos totalmente autónomos: la *Congregación para el Culto Divino*, y la *Congregación para las Causas de los Santos*. Ya la Const. Apost. "Regimini Ecclesiae", había creado dos secciones dentro de la Congregación de Ritos.

Con la Congregación para el Culto Divino viene a fundirse prácticamente el "Consejo para la ejecución de la Constitución de Sagrada Liturgia".

La competencia de la del Culto Divino se extiende a "todo lo que se refiere directa y próximamente al culto divino en el Rito romano y en los demás Ritos latinos, salvo el derecho de otros Dicasterios, en cuanto toca a la doctrina de la fe o a la disciplina eclesiástica, o exige procedimiento judicial"; la de las Causas de los Santos se extiende a "todo cuanto se refiere a la Beatificación de los Siervos de Dios, a la Canonización de los Beatos, o a la conservación de las reliquias". También entiende en la concesión del título de Doctor de la Iglesia.

Esta Constitución, con el Motu proprio "*Sanctitas Clarior*", a que aludimos más abajo, y el próximo reglamento interno de la Congregación de las Causas de los Santos, merecerá un comentario especial más extenso, que compare el procedimiento existente hasta ahora, con el nuevo.

#### b) *Colegio Cardenalicio.*

La nueva creación de Cardenales ha sido ocasión para efectuar algunas reformas en el Estatuto de este Colegio y en las ceremonias de la entrega de insignias.

El 28 de marzo se hizo pública la relación de los nuevos Cardenales: eran 35, de los cuales dos quedaban reservados "in pectore", con lo que sigue en pie esta figura, prácticamente reducida a salvar una mayor antigüedad a los "reservados", para el día de su publicación. De los 33 publicados, 16 eran europeos (8 italianos, 3 franceses, 2 españoles, 1 alemán, 1 escocés, 1 holandés), 10 americanos (4 estadounidenses, 2 brasileños, 1 canadiense, 1 mexicano, 1 ecuatoriano, y 1 guatemalteco), 2 africanos (Congo y Madagascar), 4 asiáticos (Indonesia, China, Corea, Filipinas), y por fin, 1 de Nueva Zelanda, en Oceanía. Sumaba el Colegio un total de 134 miembros (84 europeos, 31 americanos, 10 asiáticos, 7 africanos, 2 de Oceanía), aunque posteriormente el número ha vuelto a 133 con la muerte del Cardenal Beran.

Producido el anuncio, aparecen dos Documentos y una nota, que ponen en práctica las reformas, antes de la creación oficial:

El 31 de marzo se publica la Instrucción sobre hábitos, títulos y escudos de los Cardenales, Obispos y Prelados inferiores: se impone una mayor simplicidad y uniformidad, se suprime la diferencia en los hábitos de los Prelados religiosos, se declaran potestativos los tratamientos de eminencia y excelencia, se simplifican los escudos suprimiendo en ellos el báculo y la mitra, desaparecen los retratos de los titulares en las iglesias de Roma, se suprimen las fórmulas especiales en la correspondencia, etc., etc.

Con fecha 15 de abril se publica el Motu Proprio "Ad hoc usque tempus" (AAS LXI (1969) 226-227), abrogando las facultades de los Cardenales en la administración de sus iglesias titulares o diaconías en Roma: les corresponde sólo el promover el bien de sus iglesias con sus consejos y protección, sin jurisdicción administrativa ni disciplinar. Si viesen conveniente hacer algo, acudan al Cardenal Vicario o al Superior Religioso, según los casos.

El 16 de abril "L'Osservatore Romano" publica un comunicado sobre la imposición de la birreta cardenalicia, en relación con el privilegio de los Jefes de Estado de Italia, Francia, Portugal y España: según la nota, la Santa Sede ha hecho presente a los Jefes de Estado en cuestión que tratándose del carácter sagrado y espiritual del cardenalato, y conforme al Espíritu del Concilio Vaticano II, parecía oportuno que cesase semejante privilegio. A esta sugerencia de la Santa Sede ha respondido la unánime adhesión de los Jefes de Estado.

Por fin, el 28 de abril se celebró el Consistorio Secreto, en que el Papa crea a los nuevos Cardenales y pronuncia una alocución sobre el significado que ella tiene, como nueva afirmación de la universalidad supranacional de la Iglesia. Le sigue el Consistorio semipúblico, con el anuncio de las importantes reformas litúrgicas, de dicasterios y organismos romanos, a que aludimos en su lugar.

Todavía el 30 de abril, por la tarde, el Papa impone la birreta y asigna los títulos a los nuevos Cardenales, tratando en su alocución el importante tema de la relación entre el Colegio Cardenalicio y el Sínodo de los Obispos,

que mutuamente se complementan. Finalmente, el 1 de mayo, festividad de San José Obrero, el Papa concelebró con los nuevos Cardenales.

c) *Ceses y nombramientos de personas.*

La creación de nuevos Cardenales lleva siempre consigo abundante cambio en este apartado. En efecto, el Papa mismo anunció el nombramiento de Secretario de Estado, en la persona del Cardenal Villot, hasta ahora Prefecto de la Congregación del Clero: sustituye al venerable Cardenal Cicognani y fue presentado en la ceremonia de imposición de la birreta, el 30 de abril. Tomó posesión el 5 de mayo, habiendo recibido carta del Papa, con fecha 2 de mayo.

Entre otros nombramientos destacaremos: los miembros de la Congregación de Sacramentos (7 Arzobispos y Obispos AAS LXI (1969 209); se completan las relaciones de obispos miembros de otras; Mons. Bartocetti, Vice Camarlengo de la Iglesia (ib. 208 y 292); la dimisión del Cardenal Roberti como Prefecto del Tribunal de la Signatura, el 26 de marzo, con la carta del Papa al mismo (ib. 236-238), el nombramiento del mismo como Prefecto Jubilado (ib. 293) y el nombramiento del nuevo Prefecto, Cardenal Dino Staffa (ib. 292); el 9 de abril los nombramientos de Secretario de la Congregación de Sacramentos, Secretario de la Signatura (Mons. Pinna), Prefecto del Palacio Apostólico, Regente de la misma Prefectura (todos ib. 292); los de Mons. Willebrands como Presidente del Secretariado para la Unión de los Cristianos, cargo confirmado posteriormente al ser creado Cardenal; Vicepresidente del Secretariado para los no creyentes, Secretario de la Congregación de Religiosos e Institutos Seculares, del Secretariado para la Unión de los Cristianos, y de la Administración del Patrimonio de la Sede Apostólica, todos el 12 de abril (ib. 292). Y últimamente el del Cardenal Wright como Prefecto de la Congregación del Clero, del Cardenal Bertoli, de la de Culto Divino, y la confirmación como Prefecto en la nueva Congregación de Causas de Santos, del Cardenal Gut, antes Prefecto de la de Ritos; con la confirmación de Secretario de esta última, y el nombramiento del nuevo Secretario de la de Culto.

d) *Cardenales que presiden los Dicasterios.*

Se reunieron el 10 de mayo, presididos ya por el nuevo Cardenal Secretario de Estado. Ha comenzado el Cardenal con unas palabras de saludo y gratitud a su antecesor el Cardenal Cicognani.

e) *Procedimiento en las Causas de Canonización.*

Con fecha 19 de marzo, fue publicado el 10 de abril el Motu Proprio "Sanctitas clarior" ("L'Osservatore Romano" del 11, y AAS LXI (1969) 149-153), que reforma y simplifica el procedimiento de Causas de Canonización. El 12 de abril Mons. Antonelli comentaba el Documento con un artículo en "L'Osservatore Romano". Acaso las dos principales novedades y simplifica-

ciones sean la unicidad de procesos (antes ordinario o informativo, y apostólico) y la posibilidad de tribunales supradiocesanos.

Pero un comentario más al detalle, como hemos dicho, sólo podrá ser hecho, de acuerdo con la Const. Apost. "Sacra Rituum Congregatio", cuando aparezca el esperado Reglamento interno. Por lo pronto, si bien la citada Const. Apost. entró en vigor el mismo día 8 de mayo, su propia fecha, el Motu Proprio, conforme a la norma general, entrará en vigor el 1 de julio próximo. Para esa fecha se spera, por tanto, que sea conocido el Reglamento.

f) *Ciudad del Vaticano.*

Cerramos este capítulo con la alusión a la audiencia del Santo Padre al Consejo de la Ciudad del Vaticano, el 1 de febrero (AAS LXI (1969) 178-180).

4. REFORMA CONCILIAR EN SUS DIVERSOS ASPECTOS

a) *Liturgia.*

Tres nuevos logros podemos hoy reseñar en este intenso trabajo de renovación litúrgica: el Calendario Romano, el Ritual del Matrimonio, y el Misal Romano. Todavía parece que podemos dar como un hecho el Leccionario, pero de él no tenemos noticias oficiales, al escribir estas líneas.

El Motu Proprio "Mysterii Paschalis", del 14 de febrero (AAS LXI (1969) 222-226) aprobaba el *Calendario Romano* nuevo y las Normas universales para la ordenación del año litúrgico. La Congregación de Ritos, con Decreto del 21 de marzo promulgaba ambos documentos y daba normas concretas para la primera puesta en marcha.

La edición vaticana del Calendario es un volumen de 180 páginas, cuya primera parte (pp. 5-49) presenta los documentos oficiales, a saber, el Decreto, el Motu Proprio, las Normas generales sobre el año litúrgico, el Calendario romano general, el doble esquema de las Letanías de los Santos, y el Calendario general que habrá de usarse mientras no se promulgue el Breviario y el Misal reformados.

La segunda parte (pp. 53-177) contienen un comentario, no oficial, a dichos documentos, comentario preparado por el Consejo: a saber, comentario al nuevo año litúrgico, comentario histórico al Calendario nuevo, variaciones introducidas en el calendario romano, relación geográfica de los santos, relación cronológica, relación alfabética, comentario a las Letanías de los Santos y, en apéndice, esquema del calendario general para el año 1970.

La razón principal de esta provisionalidad de calendario "ad interim" es que el Decreto de la Congregación establece que, mientras no se promulguen el Breviario y Misal reformado, no se pondrá en vigor el traslado de fechas de celebración de tantas "memorias" de santos, para facilitar así el uso de los misales y breviarios actuales. Por lo demás entra en vigor el 1 de enero próximo.

El 19 de marzo está firmado el Decreto de la misma Congregación promulgando el nuevo *rito para el Matrimonio*, que entra en vigor el 1 de julio

del presente año. La edición vaticana, bicolor en folleto de 40 páginas, ofrece el rito tanto dentro de la Misa, como fuera de ella, y el del Matrimonio entre católico y no bautizado, así como los diversos textos que pueden usarse en el rito y en la Misa "pro sponsis".

Por fin, el 3 de abril es la fecha de la Constitución Apostólica "Missale Romanum" (AAS LXI (1969) 217-222): era Jueves Santo. El Decreto promulgando el *Orden de la Misa* y la nueva Institución general del Misal romano, que sustituye a las conocidas normas "Rubricae generales", "Ritus servandus in celebratione et in concelebratione Missae" y "De defectibus in celebratione Missae occurrentibus", tiene fecha del 6 de abril, domingo de Pascua, y establece que todo ello entre en vigor el 30 de noviembre, primer domingo de Adviento.

La edición vaticana es un hermoso volumen litúrgico, bicolor, de 174 páginas. He aquí su contenido: Decreto y Constitución Apostólica, Institución general del Misal romano (importancia y dignidad de la celebración; estructura de la Misa, sus elementos y sus partes; oficios y ministerios en la Misa; diversas formas de celebrar la Misa y normas en cada una; disposición y adorno de las iglesias; de lo que se requiere para la celebración; de la elección de los textos en la Misa; de los textos diversos, misas votivas y de difuntos. Sigue luego el "Ordo Missae cum populo", que contiene la reforma total, incluyendo los prefacios todos y las cuatro preces eucarísticas; el "Ordo Missae sine populo"; un apéndice con algunos textos a elegir; y por fin los cantos de algunas partes de la Misa.

Todos estos tres pasos suponen un nuevo empuje en la reforma litúrgica. Todavía quedan anunciados y, al parecer, bastante próximos algunos, el Leccionario total para el año, la reforma de ritos de algunos sacramentos, el Breviario, etc., etc.

#### b) *Estudios eclesiásticos.*

En agosto del corriente año deben presentar a la Congregación de Educación la *reelaboración de sus Estatutos todas las Facultades*, conforme prescribían las "Normae quaedam", que reformaba la Constit. Apost. "Deus Scientiarum Dominus". Esto ha provocado un ambiente de intenso trabajo, sobre todo en los meses que van del año, no ya para la preparación de los textos de los Estatutos, sino también para la concreción de los planes de estudio.

En este mismo terreno de la formación eclesiástica citaremos la reunión de los *Presidentes de Comisiones Episcopales Nacionales de Seminarios*, tenida en Roma en marzo pasado. El día 27 de ese mes los recibió el Papa en audiencia (AAS LXI (1969) 253-256). La reunión había tenido como objetivo el estudio de la "Ratio fundamentalis institutionis sacerdotalis", a la que aludió largamente el Santo Padre en su alocución.

En cierto modo entra dentro de este mismo tema la audiencia del Papa a los participantes en el *Congreso de Universidades Católicas*, el 26 de abril.



c) *Distribución de diócesis.*

La legislación conciliar y postconciliar sobre revisión de la distribución diocesana en archidiócesis y la supresión de las diócesis "inmediate subjectae" es tarea que va exigiendo tiempo para su puesta en práctica.

Citaremos, entre las últimas adaptaciones, dos de signo contrario, lo que, además de recordar que las normas no son absolutas, sino sólo indicativas, nos da a entender también cómo en cada caso hay que atender a circunstancias diversas.

La diócesis de Nouackchott pertenecía como sufragánea a la metropolitana de Dákar: ahora se separa de ella y pasa a ser "inmediate subjecta", diciendo el documento la razón: "ob peculiaría adjuncta", que no son otras que los límites políticos (AAS LXI (1969) 11).

En cambio, en las Antillas, las diócesis de Paramaribo y de Willemstad, que eran hasta ahora "inmediate subjectae", pasan a ser sufragáneas de Puerto de España. (ibidem, 24).

d) *Misiones.*

Los primeros actos solemnes de la Congregación para la evangelización de los pueblos, después del Concilio, han sido dos Instrucciones, fechadas el 24 de febrero y aparecidas el 21 de marzo.

La primera de ella, la Instrucción "Quo aptius", trata de la cooperación misional de los obispos con las Obras Misionales Pontificias y de las iniciativas particulares de las diócesis para las misiones (AAS LXI (1969) 276-281).

La segunda, la Instrucción "Relationes in territoris", da los principios y normas sobre las relaciones entre los Ordinarios del lugar y los Institutos misioneros, en los territorios de misión (AAS, ibidem, 281-287).

Creemos que estas dos Instrucciones merecen un especial comentario, sobre todo la segunda, que, desde nuestro punto de vista jurídico, supone verdadero cambio en la práctica de gobierno de la Iglesia, al suprimir, para los territorios de misiones declarados ya diócesis, el sistema jurídico conocido con el nombre de "derecho de comisión", regulado por la Instr. de la Congreg. de Prop. Fide del 8 de diciembre de 1929 (AAS XXII (1930) 111-115): por este sistema se entendía que al Instituto misionero se le encomendaba un territorio. Ahora se sustituye con el nuevo sistema llamado de "colaboración" o "mandato", que la Instrucción explica como una exigencia de la Teología y del Derecho del Episcopado, puestos de relieve por el Concilio. El sistema de "comisión" sigue en vigor para los territorios de misiones, no erigidos en diócesis.

Esperamos comentarios de interés a ambas Instrucciones.

e) *Religiosos.*

Han continuado los Capítulos Especiales y las cartas o alocuciones del Papa a los mismos.

Citamos: el 3 de marzo audiencia a las Religiosas de María Niña, abordando el tema de la distribución de religiosas en todo el mundo; el 6 del mismo mes audiencia a la Tercera Orden Regular de S. Francisco, a la Sociedad del Apostolado Católico o Palotinos, a los Camilos y a la Pequeña Obra de la Divina Providencia (AAS LXI (1969) 243-245); el 29 de marzo audiencia al Císter Reformado, al que ya había dirigido carta el 8 de diciembre último, con motivo de la segunda sesión de su Capítulo, que celebraron ahora en Roma (ibidem, 262-266); el 31 de marzo audiencia a los Monfortianos y a los Hermanos de la Instrucción Cristiana de San Gabriel (ibidem, 266-267); por fin, el 21 de abril recibe el Papa al P. Arrupe, General de la Compañía de Jesús, acompañado por los Asistentes Generales y un nutrido grupo de Superiores, principalmente provinciales.

f) *Seglares.*

Del 13 al 22 de marzo celebró su 5.<sup>a</sup> sesión plenaria el Consejo de Laicos, teniendo como tema: los jóvenes, la familia, y el diálogo clero-laicos. El Papa los recibe en audiencia el día 15 del mismo mes, deteniéndose sobre todo en el tercero de los puntos. (AAS LXI (1969) 245-247).

El mismo día el Santo Padre recibió en audiencia al Consejo para la promoción del progreso de los pueblos, que celebró sesión en Roma (ibidem, 247-248).

g) *Ecumenismo.*

Importancia grande ha tenido, dentro de las muchas actividades en este terreno, la audiencia concedida por el Papa a una delegación de la "Lutheran World Federation", el sábado 31 de mayo. La delegación iba acompañada por el nuevo secretario del Secretariado para la Unión de los Cristianos, P. Jerónimo Hamer, O. P.

No nos engañamos al afirmar la importancia, tanto de esta audiencia, como de la misma estancia de la Delegación en Roma: han visitado las diversas Congregaciones y Secretariados, estableciendo con ellos un contacto realmente rico. Creemos que los discursos del Papa y del Reverendo Andrés Appèi, Secretario General de la Federación Mundial Luterana, con sede en Ginebra, son dos grandes pasos. (Cfr. "L'Osservatore Romano" del 1 de junio).

## 5. CUESTIONES LOCALES

Reseñamos solamente la ratificación el 30 del pasado enero de las modificaciones al Concordato de Baviera, firmadas el 7 de octubre último (AAS LXI (1969) 163-168), sobre las escuelas primarias y del magisterio; la audiencia a la Conferencia Episcopal Italiana (CEI), el 19 de abril; y la erección del nuevo Vicario Castrense de Australia, con el nombramiento de su primer Vicario ("L'Osservatore Romano" del 1 de junio).

JOSÉ M.<sup>a</sup> PIÑERO CARRIÓN